



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

N.º 002287 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 05 JUL. 2024



VISTO: El expediente administrativo N°024-2024320576, Informe Legal N°34-2024-UGEL-MC/OAJ de fecha 27/05/2024 dando recomendaciones a dictar las acciones administrativas correspondientes a efectos de realizar el cálculo de la deuda previa revisión y verificación de los documentos adjuntos y demás complementarias pertinentes a la materia, debiendo cumplirse emitiendo la resolución administrativa correspondiente a favor de **PINEDO RENGIFO KELVIN**, con **MEMORANDO N° 464-2024-GRSM-DRE-UGEL-MC/L/DIR** y los antecedentes adjuntos por el reconocimiento de Gratificación por 25 años de servicios prestados al Estado, en un total de treinta (30) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° Cinco (**sentencia**) de fecha 14/07/2021, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí, revelo declarar Fundada la demanda interpuesto por, **PINEDO RENGIFO KELVIN** con DNI N° 00865001, contra la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres y otro; en consecuencia, NULOS los actos administrativos emitidos por esta entidad en última instancia de la vía previa; y ORDENA y/o REQUIERE que nuestra entidad emita nueva resolución otorgado al demandante el pago de reintegro de Gratificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, a razón de dos (02) Remuneraciones Totales o Integrales, debiendo descontarse los abonos ya pagados por haberse adoptado equivocadamente al parámetro de cálculo establecido sobre la base de remuneración total permanente; siendo que la presente fue notificada formalmente, así como a solicitud de la parte demandante para su inmediata ejecución, la misma que fue contrastada en los expedientes de la administración, teniendo su conformidad;



Que, siendo ello así y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la ley Orgánica del Poder Judicial, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad De cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en caso, concordado con el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, donde se señala que se principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad pueda dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;



Que, la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 149°, establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



conexión". Siendo que en el presente caso los intereses de todos los administrados se vinculan, pues se refiere a ejecución de resoluciones judiciales, y teniendo en cuenta que los demandantes precisados en la parte resolutive son servidores de la jurisdicción de esta Unidad de Gestión Educativa Local, permitiendo agilizar el cumplimiento de la orden judicial;



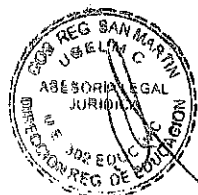
Que, por ley N° 27658 se declaró al Estado peruano en proceso de modernización, para lograr una mayor eficiencia a fin de mejorar la atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del Estado; en este sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín del Rediseño Institucional en nueva región, cuyo aspecto importante es el trabajo por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de labores eminentes pedagógica y la nueva Oficina de Operaciones exclusivamente responde de la unidad ejecutora, es decir, de la parte financiera, siendo así, ahora en este último estamento la que tendrá que tramitar la ejecución de la decisión judicial expuesta a través de los procesos correspondientes;

Que, de acuerdo al informe Escalafonario N° 00318-2024-UE.302-Huallaga, don **PINEDO RENGIFO KELVIN**, inicio sus labores en el sector como docente de aula el 01/04/1987 y disponiendo el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui, el reintegro de Gratificación por haber cumplido 25 Años de Servicios Oficiales al Estado, que de calcular sobre la base de su remuneración total (íntegra) incluyendo los intereses legales, de los 25 años, que asciende a **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE CON 08/100 SOLES (s/ 3, 211.08)**, como se detalla en la HOJA DE LIQUIDACION N° 03, de fecha 31/05/2024.



Que, según RDR N°1251-2024-GRSM/DRE-Moyobamba de fecha 19/04/2024, reconoce por mandato judicial a favor de **PINEDO RENGIFO KELVIN** los beneficios por haber cumplido 25 años de Servicios Oficiales al Estado.

De, conformidad con las normas precitadas y lo facultado por las razones expuestas por la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo y uso de las facultades según RDR N°2102-2024-GRSM/DRE de fecha 21 de junio del 2024.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° Ocho (**sentencia**) de fecha 14/07/2021, obrante en el Expediente N° **00119-2016-0-2205-JR-CI-01** confirmada por la Resolución N° Once, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, a favor de **PINEDO RENGIFO KELVIN**, docente administrativo de la Jurisdicción de Saposoa-Huallaga, por el concepto de Gratificación por haber cumplido **25** años de servicios oficiales al Estado,



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



que de calcular sobre la base de su remuneración total (íntegra) incluyendo los intereses legales, de los 25 años, que asciende a **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE CON 08/100 SOLES (s/ 3, 211.08)**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente Resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.



ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente Resolución al Administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín a fin que este informe al Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjui

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
JAA/OAJ
SHPR/OA
DVARR. HH
MARM/PROYECTISTA



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OF. C. NAGE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Juanjui, 05 JUL 2024.....



Gnes André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL